

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 2073

Panamá, 22 de diciembre de 2022

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Alegatos de Conclusión.
Expediente 73202021.

El Licenciado Alcibiades Nelson Solís Velarde, actuando en nombre y representación de **Donna Patricia Grant de Blackie**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal OIRH-120/2020 de 30 de octubre de 2020, emitido por el **Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano**, su acto confirmatorio, y se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a la recurrente en lo que respecta a su pretensión.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal OIRH-120/2020 de 30 de octubre de 2020, emitido por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, a través del cual se dejó sin efecto el nombramiento de **Donna Patricia Grant de Blackie**, del cargo que ocupaba como Coordinadora de Planes y Programas, en dicha entidad (Cfr. fojas 24 a 25 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, esta Procuraduría se opuso a los argumentos esgrimidos por quien demanda, ya que, de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, su desvinculación se basó en la facultad discrecional que le está atribuida a la autoridad

nominadora para nombrar y remover libremente a los funcionarios que carezcan de estabilidad en el cargo por no haber ingresado al servicio público mediante un concurso de méritos o encontrarse bajo la protección de alguna ley especial.

II. **Actividad probatoria.**

A través del Auto de Pruebas 764 de 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), la Sala Tercera admitió como medios de convicción: la copia autenticada del acto acusado, es decir, el Resuelto de Personal OIRH-120/2020 de 30 de octubre de 2020; la Resolución DG-050-2020 de 25 de noviembre de 2020, que confirmó en todas sus partes, el acto acusado de ilegal; una serie de pruebas documentales contenidas a fojas 74, 75 a 76, 77 a 78, 80 a 81, 82 a 83, 84, 85 y 86 del expediente judicial; así, como la copia autenticada del expediente administrativo solicitado por las partes (Cfr. foja 87 del expediente judicial).

III. **Sobre la condición de funcionario de libre nombramiento y remoción.**

Visto lo anterior, esta Procuraduría debe reiterar que, al evaluar los argumentos y el caudal probatorio que guarda relación con el proceso que nos ocupa, consideramos que **Donna Patricia Grant de Blackie, no acreditó que estuviera amparada en el régimen de Carrera Administrativa**, de ahí que fuera desvinculada del cargo que ocupaba, sin que fuera necesario invocar causal alguna; pues sólo bastaba con notificarla de la resolución recurrida y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, por medio del correspondiente recurso de reconsideración, tal como sucedió durante el curso del procedimiento administrativo, con lo que se agotó la vía gubernativa.

En relación con el asunto bajo examen, podemos observar lo manifestado por la institución demandada en su informe de conducta, en cuanto al señalamiento que el activador judicial no ingresó a la entidad mediante algún proceso de selección. Veamos:

“... ”

En lo que al INADEH, respecta, es importante destacar lo que consta en el expediente que reposa en la oficina institucional de Recursos Humano

- Mediante Resuelto Interno OIRH-173/2010 Nombramiento de personal transitorio del 19 de febrero del 2010, se hace un nombramiento con carácter transitorio a DONNA

PATRICIA GRANT DE BLACKIE con el cargo de COORDINADOR DE PLANES Y PROGRAMAS.

- Mediante el resuelto interno OIRH-072/2011 Nombramiento de personal transitorio del 03 de enero de 2011, se hace un nombramiento con carácter transitorio a DONNA PATRICIA GRANT DE BLACKIE con el cargo de COORDINADOR DE PLANES Y PROGRAMAS.

- Mediante Resuelto Interno OIRH-116/2011 del 01 septiembre de 2011, por el cual se hace un nombramiento de personal permanente a DONNA PATRICIA GRANT DE BLACKIE con el cargo de COORDINADOR DE PLANES Y PROGRAMAS.

- Que mediante resuelto de personal OIRH-120/2020 del 30 de octubre de 2020 se dispuso dejar sin efecto el nombramiento de DONNA PATRICIA GRANT DE BLACKIE, con cedula de identidad personal N°3-85-1178, con el cargo de COORDINADOR DE PLANES Y PROGRAMAS 753, con un salario de dos mil balboas con 00/100 (B/ 2,000.00).

- En fecha 16 de noviembre del 2020 se notificó a la prenombrada DONNA PATRICIA GRANT DE BLACKIE de su destitución.

- En fecha 16 de noviembre del 2020 la señora DONNA PATRICIA GRANT DE BLACKIE, en su propio nombre y representación presenta escrito en la que anuncia y sustenta recurso de reconsideración... (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

De igual modo, es propicio mencionar que, indistintamente que un servidor público esté ocupando una posición pública como permanente, no implica que goce de estabilidad en el cargo; de ahí, que resulte oportuno traer a colación lo indicado por la Sala Tercera mediante la Sentencia de veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

De manera tal que, **los funcionarios que son discrecionalmente nombrados, aun cuando sean permanentes, podrán ser discrecionalmente removidos por la autoridad nominadora, en ejercicio de sus facultades legales**, dado que no gozan de inamovilidad en el cargo, **por no pertenecer a alguna Carrera Pública o por no encontrarse amparado por un fuero que le otorgue dicha estabilidad.**

....

Lo realmente primordial en este caso, es que **en la parte motiva, tanto del acto originario como del confirmatorio, se explicaron las razones de hecho y de Derecho que sustentaban la decisión de dejar sin efecto el nombramiento** de JAVIER AMUJICA AÑINO en el cargo de Inspector de Obras I que desempeñaba en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de las cuales éste tuvo entero conocimiento, pudiendo rebatirlas en la vía gubernativa y ahora en esta sede jurisdiccional. De ahí, que también se desestima la violación del aludido cuerpo normativo.

...” (Lo destacado es de este Despacho).

En virtud de las consideraciones vertidas en los párrafos que preceden, queda claro que el apoderado judicial de quien demanda, no alcanzó a demeritar las alegaciones manifestadas por la autoridad nominadora a través de su Informe Explicativo de Conducta, al señalar que **Donna Patricia Grant de Blackie**, era una funcionaria de libre nombramiento y remoción por no haber ingresado al servicio público mediante un procedimiento de selección o por medio de un concurso de méritos.

Dentro de ese contexto, cabe reiterar que la facultad discrecional de la autoridad nominadora de la entidad demandada, se desprende del artículo 27 (numeral 8) del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006 y el artículo 794 del Código Administrativo; razón por la cual queda claro que la remoción de la activadora judicial se llevó a cabo en apego al principio de estricta legalidad.

Bajo este criterio, al analizar la actuación de la institución en confrontación con las normas jurídicas alegadas como infringidas por la recurrente; así como la revisión del caudal probatorio; este Despacho es de la opinión que lo procedente es desestimar las pretensiones de quien demanda, toda vez que para desvincular del cargo a **Donna Patricia Grant de Blackie**, no era necesario invocar causal alguna, por tratarse de una funcionaria de libre nombramiento y remoción

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Resuelto de Personal OIRH-120/2020 de 30 de octubre de 2020**, emitido por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones de la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilla Urriola de Ardila
Secretaria General